

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	CATHALINA CEBALLOS TORO y FABIO ALEJANDRO JARAMILLO TORRES
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2022-00215-00
Providencia	Interlocutorio No. 602
Decisión	Corrige sentencia

Mediante la sentencia No. 166 del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), se designó curadora ad-hoc en favor del menor A.J.C., frente a la autorización de cancelación de patrimonio de familia presentada por los señores CATHALINA CEBALLOS TORO y FABIO ALEJANDRO JARAMILLO TORRES indicándose en ella de forma errada en el numeral primero de dicha sentencia que la misma era en favor de los menores A.P.J., J.M.P.R. y E.M.P.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

De otro lado en atención al memorial precedente se hace notificación a la abogada ANGELA CECILIA GONZALEZ SERNA, portadora de la tarjeta profesional 147.713 del Consejo Superior de la Judicatura,, quien fuera nombrada como curadora ad-hoc en favor del menor A.J.C., a quien se autoriza para entrar a ejercer el cargo conforme a la providencia aludida.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir en todas sus partes de la sentencia Nro. 166 del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), en cuanto a que se designó curadora ad-hoc en favor del menor A.J.C., frente a la autorización de cancelación de patrimonio de familia.

SEGUNDO: Se autoriza para entrar a ejercer el cargo conforme a la providencia aludida a la doctora ANGELA CECILIA GONZALEZ SERNA, portadora de la tarjeta profesional 147.713 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fuera nombrada como curadora ad-hoc en favor del menor A.J.C.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27c959c1dd97c165fd7e3bda8605350472f1e6503a9a7fe9a65c9a1a46164b1**

Documento generado en 27/07/2022 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>